Guaranda diciembre 2, 2025
RCU – 013 – 2025 – 204

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (013), realizada el 2 de diciembre del 2025;

DÉCIMO PRIMER PUNTO: Análisis y Aprobación de Pago de Becas Nacionales para la participación de docentes en el curso denominado: Programa Regional de Ganadería Regenerativa y Manejo Holístico en la ciudad de Cotacachi desde el 1 de diciembre del 2025 hasta el 8 de mayo de 2026.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27, menciona.- "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que se sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229 expresa.- "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República" [....];

QUE, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 36, dispone: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación. - Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos";

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

QUE, La Ley Orgánica ibidem en su artículo 107 señala: "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 138 menciona: "Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad";

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 23, menciona.-Derechos de las servidoras y los servidores públicos.-"Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley";

QUE, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 30, determina: "De las comisiones de servicio con remuneración.- Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el período que dure dicho programa de estudios. Una vez concluida la comisión de servicios, la servidora o servidor deberá prestar sus servicios para la Administración Pública por un lapso no inferior al de la duración de la comisión de servicios";

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 32 expresa, Obligación de reintegro.- Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 103 determina: Licencias para el personal académico titular.- "Se concederá licencia con o sin remuneración, al personal académico titular de la universidad que lo requiera, en los siguientes casos, literal b) Participar en procesos de capacitación profesional";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 104 expresa.- "Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: b) Participar en procesos de capacitación profesional; c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y, f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 52 determina: Autoridad nominadora.- "la autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es Consejo Universitario; mientras que para el personal académico titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 102 expresa: Derecho a la movilidad.- "A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la Universidad Estatal de Bolívar podrá conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón ibidem en su artículo 103 menciona: Licencias para el personal académico titular.- "Se concederá licencia con o sin remuneración al personal académico titular de la universidad que lo requiere en los literales: literal b) participar en procesos de capacitación profesional; c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica nacionales o extranjeras hasta por el plazo máximo de dos años; y, f) en los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público";

QUE, la Reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para el Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 17 determina: Becas para capacitación. – "Es la subvención total o parcial otorgada por la Universidad Estatal de Bolívar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria institucional, destinada a financiar la capacitación y actualización profesional del personal académico titular y no titular, incluidas las primeras autoridades institucionales Rector y Vicerrectores; en cursos, y seminarios, talleres y otros de educación continua nacionales e inter nacionales, en el campo del conocimiento vinculado a sus funciones académicas, de gestión y/o al perfil profesional, así como también, en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia. El procedimiento Otorgamiento de Becas para Capacitación del Personal Académico, corresponde al Subproceso: Capacitación y Actualización Profesional del Personal Académico.

QUE, la Reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas en su artículo 18 señala: Montos de la Beca para Capacitación. – "La Beca para Capacitación, cubre los siguientes rubros:

LUGAR	MONTO (USD)
Nacional	$. 1.000,00
Internacional Hasta	$ 5.000,00

La beca para capacitación, cubrirá los rubros de inscripción y/o matrícula, pasajes, alojamiento, alimentación y movilización personal desde y hasta el lugar donde se desarrolle el evento. Los rubros económicos de la beca se calcularán en base a las características del evento en el que participe el profesor, país de destino y días efectivos del evento, considerando un día antes y un día después por efectos de movilización. Excepcionalmente se considerarán tiempos adicionales, para su reintegro a su lugar de trabajo. Con la finalidad de propiciar la alternabilidad en la asistencia, esta beca cubrirá dentro de un mismo año fiscal (enero-diciembre): hasta tres eventos de capacitación nacional a profesores titulares y no titulares, y uno internacional con sede fuera del país para profesores titulares. El alcance del presente beneficio para las primeras autoridades institucionales Rector y Vicerrectores, permitirá postular hasta tres eventos de capacitación tanto nacional o internacional, cumpliendo los requisitos que prevé este reglamento. La beca se efectivizará con transferencia directa a la cuenta del beneficiario antes del desarrollo del evento; o mediante reembolso del gasto, siempre y cuando se cuente con la autorización previa del Rector para asistir al evento. En caso que sea el Rector el que solicite este beneficio, la autorización deberá ser concedida por el Vicerrectorado Académico. Para el reembolso se deberá entregar a la Dirección Financiera, los

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

documentos que acrediten la asistencia del profesor al evento de capacitación, pasajes (ticket electrónico y pase de abordar), documento que justifique el pago por inscripción o matrícula al evento y demás documentos que justifiquen el gasto personal respecto a hospedaje, alimentación y movilización. Los montos máximos estarán limitados a la disponibilidad presupuestaria institucional. Para el efecto, todo trámite deberá acompañarse de la certificación presupuestaria emitida por la dirección competente.

QUE, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para el perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, expresa: Contrato de beca. – "En todos los casos de concesión de becas se firmará un contrato que lo elaborará Procuraduría de la Universidad. Este documento reposará en el archivo, pero se remitirá una copia a la Dirección de Gestión Académica para que efectúe el seguimiento y control del mismo";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22 señala.- Deberes y Atribuciones. – "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario en el literal k) Conceder comisiones de servicios, licencias con o sin remuneración mayor a 30 días, becas, ayudas económicas a profesores e investigadores de la institución, de conformidad con la ley";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 28 determina Deberes y Atribuciones del Rector, literal y) " Fomentar relaciones con instituciones del sistema de educación superior y otros a nivel nacional e internacional";

QUE, la Comisión Académica de la Universidad Estatal de Bolívar mediante Resolución Nro. RCA-SO-011-2025-138 de fecha 24 de noviembre del 2025, Resuelve: **PRIMERA)** "Aprobar el Informe favorable FCARNA-UEB-0003 presentado por el Ing. José Luis Altuna, Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente, para otorgar la Beca Nacional a favor del Ing. David Silva García, a fin de que participe en el Curso denominado: Programa Regional de Ganadería Regenerativa y Manejo Holístico desde el 1 de diciembre de 2025 al 8 de mayo de 2026, mismo que se desarrollará de forma virtual a partir de las 19h00 y 3 encuentros presenciales en la ciudad de Cotacachi – Provincia de Imbabura (fines de semana), por lo tanto no interfiere en las actividades académicas. **SEGUNDA)** Trasladar toda la documentación a la Dirección de Gestión Académica para continuar con el trámite respectivo de acuerdo al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para el Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar";

QUE, la Ing. Sandra Vargas, Directora Financiera remite: **1.-** Certificación Presupuestaria Nro. 184 de fecha 28 de noviembre de 2025, Monto $. 1.000,oo, para certificar disponibilidad presupuestaria en la partida 580208, Becas y Ayudas Económicas a favor del Ing. David Silva García, para que participe en el Curso denominado: "Programa Regional de Ganadería Regenerativa y Manejo Holístico en la ciudad de Cotacachi – Imbabura desde el 01 de diciembre de 2025 al 08 de mayo de 2026. Aprobado según Resolución Nro. RCA-SO-011-2025-138, Certificación POA-0684-DPAC-UEB-2025; y Memorando Nro. UEB-DGA-2025-0957-M, y disposición mediante comentario QUIPUX.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 81 establece, "Comisión Académica.- Encargada de emitir políticas y lineamientos de gestión para garantizar la calidad de la oferta académica institucional";

QUE, la Dra. Herminia Sanaguano, Vicerrectora Académica mediante Memorando Nro. UEB_VRA_2025-0880-M de fecha 28 de noviembre de 2025, entrega expediente del Ing. David Silva García, para que se convoque de forma urgente a una sesión de Consejo Universitario";

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

QUE, el Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector, mediante Memorando Nro. UEB-RECT-2025-4537-M, remite el expediente del Ing. David Silva García, para que se sea considerado en el orden del día de la siguiente sesión de Consejo Universitario.

RESUELVE:

PRIMERA. - "ACOGER Y APROBAR EL OTORGAMIENTO DE BECA NACIONAL A FAVOR DEL ING. DAVID SILVA GARCÍA, PARA QUE PARTICIPE EN EL CURSO DENOMINADO: "PROGRAMA REGIONAL DE GANADERÍA REGENERATIVA Y MANEJO HOLÍSTICO EN LA CIUDAD DE COTACACHI – IMBABURA DESDE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2025 AL 08 DE MAYO DE 2026";

SEGUNDA: "SE DISPONE A LA DIRECCIÓN FINANCIERA REALICE EL PAGO DE BECA NACIONAL A FAVOR DEL ING. DAVID SILVA GARCÍA, A LA CIUDAD DE COTACACHI – IMBABURA DESDE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2025 AL 08 DE MAYO DE 2026";

TERCERA. – "SE DISPONE A LA PROCURADURÍA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, PROCEDA CON LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO DE BECA";
Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec